

2021-00884 SCOTIABANK VS JAIME ZAMBRANO TORRES (RECURSO DE REPOSICION)

Poveda Vieira Consultores Legales <vpconsultoreslegales@gmail.com>

Miércoles 24/08/2022 11:35

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena día cordial saludo,

Por medio del presente asunto allegó memorial con recurso de reposición a fin de que se brinde el trámite correspondiente dentro del expediente 2021-00884 que cursa en su despacho.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a sus comentarios. Cordialmente

--

VP Consultores Legales S.A.S.

Carrera 15 N 95 – 35 Ofi. 302, Bogotá, Colombia

Teléfono: 703 16 21 / 3043862030

www.vplegal.com.co

Señor
JUEZ (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA JAIME ERNESTO ZAMBRANO TORRES** Radicado: **2021-00884**

CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso del asunto, solicito reponer el auto de fecha 22 de agosto 2022 en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. El día 11/02/2022 la empresa *ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S* genera guía No. 20019178, al realizarse la notificación por el canal digital del correo electrónico jaimezz86@hotmail.com email reportado por el demandado al momento de apertura los productos con el Banco Scotiabank Colpatria S.A.
2. El día 16/02/2022 la empresa *ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.*, certifica que la notificación SÍ fue enviada y entregada en la dirección electrónica de destino.

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2022-02-11 12:20:02
TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2022-02-15 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SÍ

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: NO (NEGATIVO)

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 0

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 16 DE FEBRERO DE 2022.

3. Respecto a lo manifestado por el Juzgado en indicar que “*la certificación no obtuvo acuse de recibido*”, es menester aclarar que esto se debe a que la notificación fue entregada al correo de destino en debida forma, pero el mismo no fue abierto por el receptor en el término que concede el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2022-02-11 12:20:02

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2022-02-15 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: NO (NEGATIVO)

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 0

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 16 DE FEBRERO DE 2022.

Por todo lo anterior, respetuosamente anexamos resaltado los puntos expuestos con el fin de mayor claridad respecto de los requerimientos.

II. RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO

De acuerdo al orden cronológico de las actuaciones realizadas frente a la notificación de la demanda y el despacho obtenga claridad del mismo es importante precisar lo siguiente frente al artículo 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 en primera medida y de igual manera frente al artículo 8 del decreto 806 del 2020.

ARTICULO 20. ACUSE DE RECIBIDO. *“Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:*

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

*b) **TODO ACTO** del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos...”*

DECRETO 806 DE 2020

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Al realizar en debida forma la notificación del Decreto 806 de 2020 y agotando como primera vía procesal de notificación es evidente que el demandado se encuentra notificado de conformidad a lo establecido en el decreto en mención

III. PETICIÓN

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al Despacho Judicial revocar el auto de fecha 22/08/2022 y se tenga en cuenta la notificación personal del demandado por las razones expuestas.

Del Señor Juez respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes that form a stylized representation of the name Carlos Eduardo Henoa Vieira.

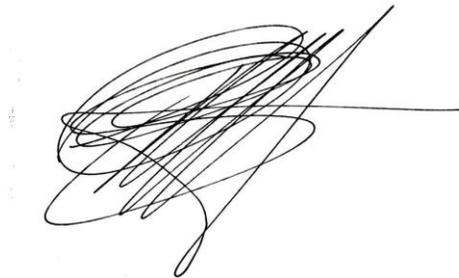
CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA
CC. 80.133.787
T.P. 168.490 del C.S de la J.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA.

Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de 2022

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 26 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022** y vence el **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a la hora de las 5:00 P.M.

El Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL